

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 7 de julio de 2025, la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos de España, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Por la presente, solicito acceso a la información disponible sobre los suicidios registrados en su comunidad autónoma durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En concreto, solicito los siguientes datos, desglosados por año:

1. Número total de suicidios, desagregado por sexo y grupo de edad.

2. Número total de suicidios específicos para menores de 18 años.

3. Número de personas fallecidas por suicidio que se encontraban en tratamiento con psicofármacos o que los tenían prescritos en el momento del fallecimiento.

4. Número total de menores de 18 años que estando en tratamientos con psicofármacos o que los tenían prescritos, se suicidaron.”

SEGUNDO.- Esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 9 de julio de 2025, al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

TERCERO.- Desde este Servicio se solicitó al centro directivo competente que informara sobre el objeto de la solicitud. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio de Estudios se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos de España corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.



TERCERO.- El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por consiguiente, una vez analizada la solicitud y al no apreciar la concurrencia de los límites a que se refieren los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, procede conceder el acceso a la información disponible.

Teniendo en cuenta, la identidad sustancial de lo solicitado, a excepción de los datos referidos a 2024, con una anterior solicitud realizada por la misma entidad con fecha 18 de julio de 2024, como consecuencia de la cual fue facilitada la información de la que se disponía, correspondiente a los años 2018 a 2022, mediante Orden de fecha 26 de septiembre de 2024, notificada el día 27 de septiembre; resulta de aplicación lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo número 3 emitido en fecha 14 de julio de 2016, en relación con la aplicación del artículo 18.1 e) de la LTAIBG, según el cual procede inadmitir a trámite una solicitud de acceso a la información cuando se considere manifiestamente repetitiva, indicando que una solicitud será considerada “*manifiestamente repetitiva*” cuando de forma patente, clara y evidente:

“Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.”.

La información disponible facilitada a la entidad interesada por Orden de 26 de septiembre de 2024 versaba sobre suicidios en Castilla y León durante los años 2018 a 2022. Al no producirse ninguna modificación respecto a los datos aportados correspondientes a los años 2018 a 2022, procede inadmitir el acceso a la información respecto de dichos datos en aplicación del apartado e) del punto primero del artículo 18 de la LTAIBG.

Por ello, procede conceder el acceso a la información solicitada de la que se dispone, correspondiente al año 2023, puesto que no se dispone aún de datos consolidados correspondientes a 2024. En este sentido, de acuerdo con los datos de defunciones según causa de muerte del Instituto Nacional de Estadística (INE), se adjunta como anexo a esta Orden los datos disponibles del año 2023 relativos al número de suicidios en Castilla y León desglosado por sexo y edad, y al número de suicidios en Castilla y León desglosado por sexo y medio empleado.

Finalmente se informa que, cuando se notifica el fallecimiento de un paciente a los servicios de Salud Mental, no se indica la causa, por lo que no es posible conocer el dato global o porcentaje de suicidios en personas usuarias de servicios de salud mental ni si se trata de personas consumidoras de psicofármacos.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorga en el momento de la notificación de la presente resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos de España, concediendo el acceso a la información disponible en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente Orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón

